Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.2/00034-19

Inspeccionado: [redacted]

Asunto: Se emite resolución administrativa

Acuerdo No. PFPA/11.1.5./612/2019/046

San Francisco de Campeche, Camp., a cuatro de abril del año 2019.

VISTOS los autos del presente expediente administrativo radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del [redacted] esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, emití una Orden de Inspección ordinaria en materia de forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/00075-19, dirigida a [redacted] medio del cual ordeno realizar visita de inspección al vehículo tracto camión, marca INTERNATIONAL, modelo 2003, con número de serie 3HSNGAPT53N075898, color blanco, con placas de circulación 16AA7M, acoplado a semirremolque con caja refrigerante, marca GREAT DANE, modelo 1993, con número de serie 1GRAA9620PW033902, color blanco, con placas de circulación 216WH1, el cual se encuentra en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V.; ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilómetro 2, en el municipio de Escárcega, Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.1"LN, 90° 45' 47.7"LW DATUM WGS8, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, ese mismo día dos de abril del año dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/0075-19, en la que se encuentran circunstanciados diversos hechos consistentes en señalar que al verificar la existencia de Materias Primas Productos o Subproductos Forestales, los cuales era transportados a bordo del vehículo tracto camión, marca INTERNATIONAL, modelo 2003, con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación

[redacted] acoplado a semirremolque con caja refrigerante, marca [redacted], modelo [redacted] con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación [redacted] el cual se encuentra en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V.; ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilómetro 2, en el municipio de Escárcega, Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.1"LN, 90° 45' 47.7"LW DATUM WGS8, el personal actuante puedo verificar que se transportaba 23,000 kilogramos de carbón vegetal, contenidos en 1200 costales de rafia, bajo el amparo de una factura fiscal, el cual describe lo siguiente: folio 94 emisor Yani Gabriel Chacón Luna, con código de identificación forestal [redacted] RFC [redacted] Calle 22 sn sc, CP. 24350, Escárcega, Campeche, México; Folio Fiscal BDB7A4C8-B44F-482ª-83DE-513CB9A6CBC8 de fecha 29/03/2019 hora 08:37:12 No. de Certificado Digital: 00001000000400346047, Conceptos: 23000 kilogramos de carbón vegetal, Nombre del Chofer: Ismael Blanco Hernandez, Datos del Tráctor Marca International, Modelo 2003, Placas 16aa7m, Propietario del Vehículo: Israel Galeazzi Montagnet, Datos de la Caja Refrigerada Marca Great Dane, modelo 1993, placas 216WH1, así mismo tiene adjunto fotocopia de oficio No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0828/2018, BITACORA: 04/CO-0053/07/18 de fecha 04 de octubre de 2018, a favor del [redacted] donde se le asigna el código de identificación al establecimiento con giro de Carbonería con el nombre comercial [redacted] CODIGO DE IDENTIFICACION FORESTAL: [redacted] emitido por la Delegación Federal en el estado de Campeche de SEMARNAT y firmado por el C. Lic. Luis Enrique Mena Calderon, en su carácter Delegado Federal.

Ordenándose como medida de seguridad EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la totalidad del producto forestal transportado, siendo un total de 23000 kilogramos de carbón vegetal, así como el aseguramiento del VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO [redacted] CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 16AA7M, ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE CON CAJA REFRIGERANTE, MARCA GREAT DANE, MODELO 1993, CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., quedando tanto el producto forestal maderable y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de Grúas Rofil, en sus instalaciones de la ciudad de Escárcega, ubicadas en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del [redacted] en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche.

III.- Escrito de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, signado por el C. ISMAEL BLANCO HERNANDEZ, y EZEQUIEL AGUIERRE HERNANDEZ, por el cual exhibe carta poder emitida por el propietario del vehículo automotor a favor del inspeccionado, así como la documentación con la cual acredita la propiedad del mismo, factura fiscal con los cuales acredita el ingreso legal a la carbonería del C. EZEQUIEL AGUIRRE HERNANDEZ, sin embargo señala que éste no expidió la factura fiscal correspondiente en razón de la secretaría de Hacienda y Crédito Público le señalo que al no contar con su CURP, ya que aparecen dos similares, dando la opción de facturar con una segunda persona, es por ello que factura con el C. YANI GABRIEL CHAN LUNA.

IV- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 3° fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1°, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO.- Del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observan diversos medios de pruebas entre los cuales destacan:

- Orden de inspección ordinaria en materia de forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/00075-19, dirigida a [redacted]
- Acta de inspección No. 11.3/2C.27.2/0075-19, en la que se circunstanció el transporte de 23,000 kilogramos de carbón vegetal, contenidos en 1200 costales de rafia.
- - Factura fiscal, en la que se describe lo siguiente: folio 94 emisor [redacted] con código de identificación forestal [redacted] RFC [redacted] Calle 22 sn sc, CP. 24350, Escárcega, Campeche, México; Folio Fiscal [redacted] de fecha 29/03/2019 hora 08:37:12 No. de Certificado Digital: 00001000000400346043, Conceptos: 23000 kilogramos de carbón vegetal, Nombre del Chofer: [redacted] Datos del Tractor Marca International, Modelo 2003, Placas 16aa7m, Propietario del Vehículo: Israel Galeazzi Montagner, Datos de la Caja Refrigerada Marca Great Dane, modelo 1993, placas 216WH1, así mismo tiene adjunto fotocopia de oficio No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0828/2018, BITACORA: 04/CO-0053/07/18 de fecha 04 de octubre de 2018, a favor del [redacted] donde se le asigna el código de identificación al establecimiento con giro de Carbonería con el nombre comercial [redacted], CÓDIGO DE IDENTIFICACION FORESTAL: [redacted] emitido por la Delegación Federal en el estado de Campeche de SEMARNAT y firmado por el C. Lic. Luis Enrique Mena Calderon, en su carácter Delegado Federal.

Las mencionadas pruebas valoradas de conformidad con lo establecido en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que el [redacted], cuenta con la documentación idónea para acreditar la legal procedencia del subproducto forestal maderable que transportaba al momento de obligación contenido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 91, el cual señala que quienes realicen el transporte de materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

El reglamento de la Ley de la materia en su numeral 95, señala que para acreditar la legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

Remisión forestal, Reembarque forestal, Pedimento aduanal, y por último Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación.

En el presente caso, el [redacted] al momento de la inspección presentó una factura fiscal con folio 94 emisor Yani Gabriel Chacón Luna, con código de identificación forestal R-04-004-EZE-001/18; RFC [redacted], Calle 22 sn sc, CP. 24350, Escárcega, Campeche, México; Folio Fiscal [redacted] de fecha 29/03/2019 hora 08:37:12 No. de Certificado Digital: [redacted] onceptos: 23000 kilogramos de carbón vegetal, Nombre del Chofer: [redacted] Datos del Tractor Marca: International, Modelo 2003, Placas 16aa7m, Propietario del Vehículo: [redacted] Datos de la Caja Refrigerada [redacted] de la simple lectura se observa que dicha factura fiscal cuenta con el requisito establecido por el Reglamento de la Ley de la materia, que es el Código de identificación mismo que se encuentra establecido en el apartado de emisor en el que se señala Código de identificación forestal [redacted]

Adjunto a este, se encuentra el oficio No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0828/2018, bitácora número 04/CO-0053/07/18, de fecha 04 de octubre de 2018, a favor del C. EZEQUIEL AGUIRRE HERNANDEZ, donde se le asigna el código de identificación al establecimiento con giro de Carbonería con el nombre comercial [redacted] código de identificación forestal: R-04-004 EZE-001/18. Emitido por la Delegación Federal en el estado de Campeche de SEMARNAT y firmado por el C. Lic. Luis Enrique Mena Calderon, en su carácter de Delegado Federal.

Con el primer documento exhibido por el inspeccionado, se tenía por acreditado la legal procedencia del producto forestal maderable que transportaba al momento de la inspección, pues independientemente que cuenta con los requisitos fiscales, también cuenta con el único requisito exigido por el Reglamento que es el código de identificación.

No obstante, es de señalar al mencionado [redacted], persona que comparece en su carácter de propietario del carbón vegetal, así como al [redacted], que en ocasiones futuras lo que señala le fue manifestado por la autoridad recaudadora, deberá ser acreditado, esto es con un oficio emitido por ésta, ya que de otra manera se estaría ante dos supuestos: uno evasión de impuestos, y dos un mal uso del código de identificación expedida producto forestal que ingresa a su carbonería.

Es por ello que, se considera que el [redacted] subsanó la posible infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que acredito el origen del mismo.

Lo anterior, en fusión con el principio de presunción de inocencia y debido proceso, mismo que goza de jerarquía constitucional, esta autoridad administrativa, en base a los elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- El levantamiento del aseguramiento precautorio del producto forestal transportado, siendo un total de 23000 kilogramos de carbón vegetal, así como el aseguramiento del VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA INTERNATIONAL, [redacted] CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE CON CAJA REFRIGERANTE, MARCA [redacted] MODELO [redacted] CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., ubicado en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del [redacted], en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche.

Sin embargo se le exhorta al mencionado [redacted] persona que comparece en su carácter de propietario del carbón vegetal, así como al [redacted], que en ocasiones futuras lo que señala le fue manifestado por la autoridad recaudadora, deberá ser acreditado, esto es con un oficio emitido por ésta, ya que de otra manera se estaría ante dos supuestos: uno evasión de impuestos, y dos un mal uso del código de identificación expedida producto forestal que ingresa a su carbonería

B).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Coordinador Estatal de la Policía Federal, División de Seguridad y Protección Ciudadana, Policía Federal, División de Gendarmería, Dirección General de Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales Segunda Agrupamiento de Misión Ambiental, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ordenó la liberación del VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO [redacted], CON NUMERO DE SERIE [redacted], COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE CON CAJA REFRIGERANTE,

MARCA [redacted] MODELO [redacted] CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., ubicado en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del C. Víctor Manuel Uicab Sansores, en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante oficio número PF/DSR/CEC/EC/350/2019, con número de puesta a disposición 0726, I.P.H. Referencia: CAMP/ /2019

Por consiguiente deberá de realizar los trámites correspondientes a efecto de realizar la entrega de los mismos al [redacted] persona que era quien conducía el vehículo al momento de ser detenido por el personal de la Policía Federal.

C).- De igual forma, gírese atento oficio al encargado de Grúas Rofil, S.A. de C.V., persona que fúnge como resguardante y depositario para los mismos efectos de hacerle de conocimiento que se ordenó la liberación del VEHICULO TRACTO CAMION, MARCA INTERNATIONAL, [redacted] CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE CON CAJA REFRIGERANTE, MARCA GREAT DANE, MODELO [redacted] CON NUMERO DE SERIE [redacted] COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS ROFIL S.A. DE C.V., ubicado en el kilómetro 2, carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; bajo la responsiva del C. Víctor Manuel Uicab Sansores, en su calidad de empleado/encargado del local de encierro de Grúas Rofil, en la Ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, Campeche, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante oficio número PF/DSR/CEC/EC/350/2019, con número de puesta a disposición 0726, I.P.H. Referencia: CAMP/ /2019.

Por consiguiente deberá de realizar los trámites correspondientes a efecto de realizar la entrega de los mismos al [redacted] persona que era quien conducía el vehículo al momento de ser detenido por el personal de la Policía Federal División de Seguridad Regional, Coordinación estatal Campeche, Estación Campeche.

D.- De igual manera, hágasele de su conocimiento a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Derivado de las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo, se ordena el cierre del presente expediente administrativo, a favor del [redacted], por las consideraciones plasmadas en la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Por consiguiente, se ordena el levantamiento del aseguramiento precautorio del vehículo tracto camión, marca INTERNATIONAL, [redacted] con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación 16AA7M, acoplado a semirremolque con caja refrigerante, marca [redacted], modelo [redacted] con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación [redacted], el cual se encuentra en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V.; ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilómetro 2, en el municipio de Escárcega, Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.1"LN, 90° 45' 47.7"LW DATUM WGS8.

Sin embargo se le exhorta al [redacted] a efecto de que el futuro al realizar el transporte de productos forestales maderables verifique que el documento que se le otorgue para amparar la legal procedencia del mismo, se encuentre debidamente requisitado, en razón de que si bien es cierto no es la persona que requisita los documentos forestales si cuenta con la obligación de verificar los datos en ellos establecidos.

TERCERO: Gírese atento oficio al Coordinador Estatal de la Policía Federal, División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Campeche, Estación Campeche, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ordenó la liberación del vehículo tracto camión, marca INTERNATIONAL, modelo 2003, con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación [redacted] acoplado a semirremolque con caja refrigerante, marca [redacted] modelo [redacted] con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación [redacted] el cual se encuentra en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V.; ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilómetro 2, en el municipio de Escárcega, Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.1"LN, 90° 45' 47.7"LW DATUM WGS8, el cual fuera puesto a disposición de ésta autoridad mediante TARJETA INFORMATIVA NUMERO 1194/2019, de fecha 29 de marzo del año 2019.

Por consiguiente deberá de realizar los trámites correspondientes a efecto de realizar la entrega de los mismos al [redacted] persona que era quien conducía el vehículo al momento de ser detenido por el personal de la Policía Federal División de Seguridad Regional, Coordinación estatal Campeche, Estación Campeche.

De igual forma, gírese atento oficio al [redacted] persona que funge como resguardante y depositario para los mismos efectos de hacerle de conocimiento que se ordenó la liberación del vehículo tracto camión, marca INTERNATIONAL, [redacted] con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación [redacted] acoplado a semirremolque con caja refrigerante, marca [redacted] modelo [redacted] con número de serie [redacted] color blanco, con placas de circulación 216WH1, el cual se encuentra en el local del encierro denominado GRUAS ROFIL S.A. DE C.V.; ubicado en carretera Escárcega-Villahermosa kilometro 2, en el municipio de Escárcega, Campeche; en las Coordenadas geográficas 18°36'30.1"LN, 90° 45' 47.7"LW DATUM WGS8, así como del subproducto forestal maderable.

Por consiguiente deberá de realizar los trámites correspondientes a efecto de realizar la entrega de los mismos al [redacted], persona que era quien conducía el vehículo al momento de ser detenido por el personal de la Policía Federal División de Seguridad Regional, Coordinación estatal Campeche, Estación Campeche.

Para los mismos efectos hágasele de su conocimiento a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales, de lo ordenado en la presente resolución administrativa, para los efectos legales pertinentes, y realice los trámites correspondientes para que se proceda a realizar la liberación de los bienes afectos al presente procedimiento administrativo.

CUARTO: Se le hace de su conocimiento al [redacted] en su carácter de inspeccionado y transportista de materias primas forestales, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO: Hágase del conocimiento al [redacted] en su carácter de inspeccionado y transportista de Materias primas Forestales, que la presente resolución es definitiva en

la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO: En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 68, 110, 113, 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a a Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle Serafines número 49, fraccionamiento Villa de los Angeles, en Cholula, Puebla, así como al [redacted] con copia con firma autógrafa de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

L/JARH